

Resolución N° 025

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA

- SESA

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 009 del 2 de marzo del 2006, se suspendió las importaciones de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies gallus domésticus y gallipavo, procedente de Francia, hasta que el Servicio Veterinario Oficial notifique al SESA, su condición de país libre de influenza aviar;

Que, el Jefe Adjunto a la Oficina de Exportaciones de la Dirección General de la Alimentación del Ministerio de Agricultura de Francia con fecha 18 de diciembre vía mail remite a la Dirección Técnica del Area Pecuaria, información epidemiológica sobre los casos de influenza aviar en aves silvestres y el sistema de vigilancia en aves silvestres;

Que, el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, establece en el artículo N° 5, que los países miembros adoptarán medidas relacionadas a la evaluación de riesgo y el nivel adecuado de protección, con el objeto de garantizar que las mercancías a importar sean seguras para la sanidad animal y salud pública;

Que, habiéndose evaluado la información epidemiológica del Servicio Veterinario Oficial de Francia, por parte de la Unidad de Análisis de Riesgo del SESA, en sesión del día 21 de diciembre del 2007, recomienda dejar sin efecto la prohibición de importaciones de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies gallus domésticus y gallipavo, procedentes de Francia;

Que, de acuerdo con el Capítulo 2.7.12 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, Francia se considera libre de influenza aviar altamente patógena a partir del 13 de julio del 2007; y,

En uso de las atribuciones que le concede el literal d) del artículo 11 del título 8, Libro III del Decreto Ejecutivo N° 3609, "Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Levantar la suspensión de importaciones de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, procedentes de la República de Francia.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de diciembre del 2007.

Carlos Nieto Cabrera Ph.D., Director Ejecutivo del SESA.